

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.055/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Denuncia por incumplimiento a las
obligaciones de transparencia



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la obligación determinada en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que no incumple con la obligación denunciada.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras clave: Obligación de Transparencia, Normatividad Laboral.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.055/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.055/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
RESUELVE	20

¹Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

ANTECEDENTES

I. El cuatro de marzo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia, por parte de la Alcaldía Coyoacán, en la que se manifestó lo siguiente:



- *“No publica la normatividad que regula los cargos de elección popular.” (sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	1er trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	2do trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	3er trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	4to trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

Cabe señalar al respecto que la denuncia de mérito se turnó a esta Ponencia en la misma fecha.

II. Por acuerdo de nueve de marzo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la



Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinticinco de marzo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio número MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/152/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por el director de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. El veinticuatro de marzo, el Sujeto Obligado Denunciado, mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió el oficio número ALC/ST/287/2022 de veintitrés de marzo, firmado por la Subdirección de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, por el que manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

V. Por acuerdo de primero de abril, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe emitido por el Sujeto Obligado.

Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante a través de correo electrónico del cuatro de marzo, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Cabe decir que la Alcaldía Coyoacán es el Sujeto Obligado denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado. Tal y como se señaló en los antecedentes el denunciante indicó que el Sujeto no cuenta con información relativa a la normatividad que regula los cargos de elección popular, denunciando el probable incumplimiento a la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Alcaldía señaló a través de la Subdirección de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, lo siguiente:

- Que en aras de estar en condiciones de acreditar que la información que de oficio se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de la Alcaldía de Coyoacán consultable en el vínculo https://www.coyoacán.cdmx.gob.mx/OT/A121Fr16A_Normatividad-laboraldiciembre.xlsx y que la misma se encuentra debidamente cargada y con el contenido correspondiente, la cual ha estado en todo momento a disposición de los ciudadanos que deseen consultarla, y no así como lo refiere la denunciante, toda vez que al consultar dicho link, se puede visualizar a manera de ejemplo la información pública debidamente



integrada y actualizada respecto del artículo y fracciones referidas con antelación.

- Que se desconocen los motivos, razones o circunstancias externas por las cuales la denunciante no logró obtener la información de la Normatividad que refiere en los hechos que denuncia del portal de la Alcaldía de Coyoacán.
- Que respecto a la denuncia resulta equivoco y por lo tanto falso, ya que se acredita al consultar el vínculo electrónico, que se descarga el archivo que contiene la información de la fracción XVI, se encuentra el contenido de la información correspondiente a dicha fracción.
- Que con ello se acredita que si existe cumplimiento por parte de ese Sujeto en la carga de la información correspondiente, se da el supuesto de la indubitable improcedencia de la denuncia de mérito, por lo que se solicita a este Instituto de Transparencia, proceda a resolver la denuncia de mérito declarando el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día veinticuatro de marzo, sobre las obligaciones de transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas consistentes en:

*“No publica la normatividad que regula los cargos de elección popular.”
(sic)*



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVI A_Normatividad-laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	1er trimestre
121_XVI A_Normatividad-laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	2do trimestre
121_XVI A_Normatividad-laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	3er trimestre
121_XVI A_Normatividad-laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	4to trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

En ese sentido, indicó que *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, disponen que los Sujetos Obligados, respecto de la fracción XVI formato 16A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que determina la publicación de la información referente a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; las cuales **deberán conservarse vigentes en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, además de actualizarse de forma trimestral o 15 días hábiles después de alguna modificación.**

Por ello, se observó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en el vínculo electrónico <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=transparencia/121> del que se observó que el sujeto obligado publica información completa y actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.



En ese contexto, determinó que la Alcaldía Coyoacán cumple con la publicación de la información relativa al formato 16ª de la fracción XVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

De igual forma, se revisó la información publicada por el Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que la Alcaldía Coyoacán **cumple parcialmente** con la publicación de la información ya que si bien la información se encuentra actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación el hipervínculo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional no funciona, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, informó que si bien la denuncia señaló que la Alcaldía *“no publica la normatividad que regula los cargos de elección popular”*, esta normativa no es obligación de transparencia de la Alcaldía Coyoacán, sino que es parte de la normativa que publica el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la fracción I del artículo 121 de la Ley Transparencia, la cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20/articulo-121-fraccion-i/>.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación llegó a las siguientes conclusiones:



“Primero. Se precisa que, la denuncia se presentó en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán, sin embargo éste no le corresponde la publicación de la normativa que regula los cargos de elección popular; en este sentido, es el Instituto Electoral de la Ciudad de México el sujeto obligado que publica la información antes referida la cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20/articulo-121-fraccion-i/>.

Segundo. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Coyoacán en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=transparencia/121> **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI del artículo 121 de la Ley señaladas en el presente dictamen

Tercero. En cuanto a la denuncia ciudadana en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia de la fracción XVI del artículo 121 de la Ley señaladas en el presente dictamen” (sic)

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que, derivado de lo manifestado por la persona denunciante, la denuncia versó sobre el incumplimiento a la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en relación con la falta de publicación de la normatividad que regula los cargos de elección popular a la que se encuentra Obligado a publicar el Sujeto denunciado.

En ese contexto, el artículo aludido y su fracción establece lo siguiente:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:



...
*XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
...” (sic)*

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

De igual forma, es necesario señalar que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* disponen que los sujetos obligados:

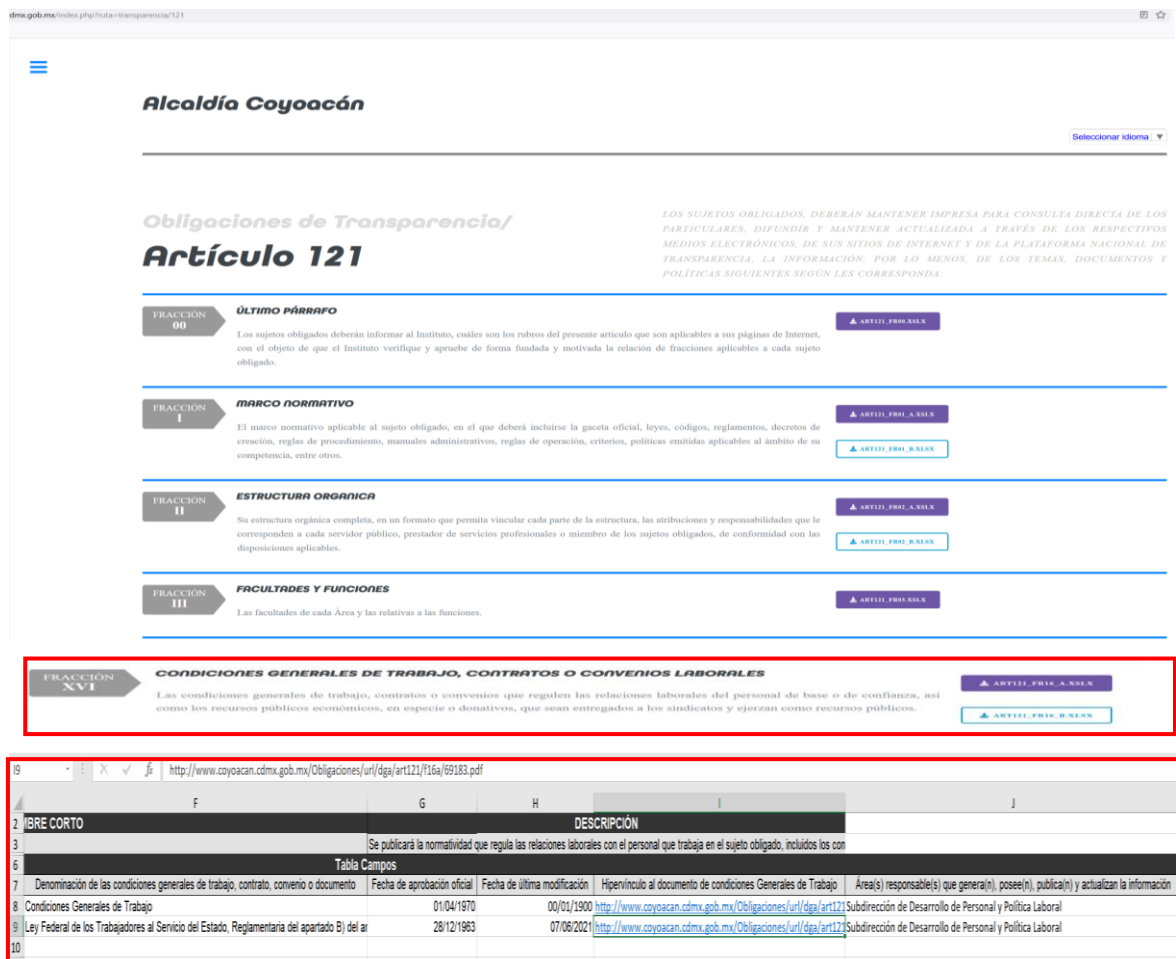
- Deberán publicar en cumplimiento de la presente fracción la información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo.



- La segunda, para el caso de los sujetos obligados que tienen sindicato(s), deberán especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto, de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.
- Periodo de actualización: trimestral
- En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular
- Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
- Aplica a: todos los sujetos obligados

En ese sentido, es claro que, para el cumplimiento de la obligación señalada en la fracción de estudio, el Sujeto Obligado deberá de publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y actualizarla en caso de cambio después de los 15 establecidos en los Lineamientos citados.

Lo cual fue corroborado por este órgano garante de la consulta dada a la publicación de la información de la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el vínculo electrónico consultable en: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=transparencia/121>, observándose lo siguiente:



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS LABORALES

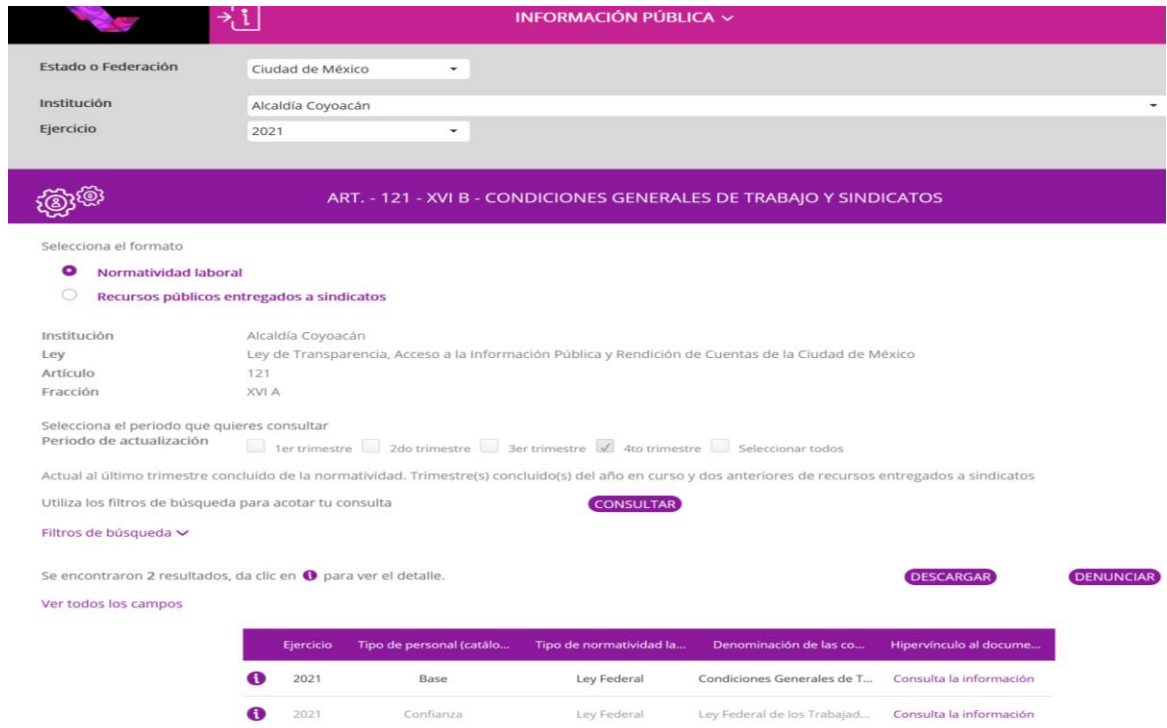
Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

F	G	H	I	J
LIBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
			Se publicará la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que trabaja en el sujeto obligado, incluidos los con	
			Tabla Campos	
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Fecha de aprobación oficial	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
Condiciones Generales de Trabajo	01/04/1970	00/01/1900	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121	Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del ar	28/12/1963	07/06/2021	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121	Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral

De lo cual se observó que el sujeto obligado publica información completa y actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, por lo que cumple

con la publicación de la información relativa al formato 16ª de la fracción XVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, tal y como fue informado por la Dirección de Evaluación de este órgano garante.

Ahora bien, de la revisión dada a la información publicada por el Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción denunciada, se observó lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Alcaldía Coyoacán

Ejercicio: 2021

ART. - 121 - XVI B - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Selecciona el formato

- Normatividad laboral
- Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Alcaldía Coyoacán
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XVI A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos

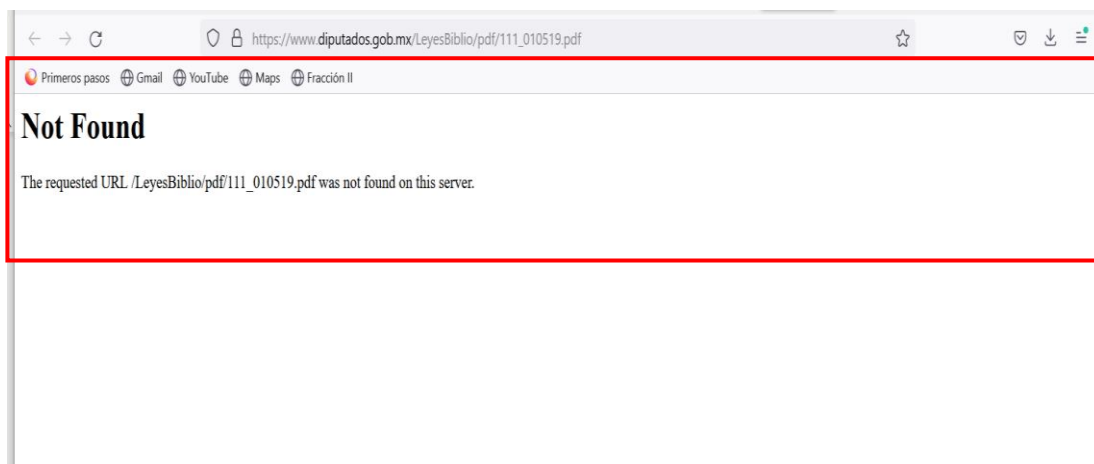
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Tipo de personal (catálogo...)	Tipo de normatividad la...	Denominación de las co...	Hipervínculo al docume...
i 2021	Base	Ley Federal	Condiciones Generales de T...	Consulta la información
i 2021	Confianza	Ley Federal	Ley Federal de los Trabajad...	Consulta la información



De lo anterior es claro que tal y como fue informado por la Dirección de Evaluación de este órgano garante, el Sujeto denunciado, si bien cuenta con la

información actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación el hipervínculo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, no funciona el vínculo “Consulta la información” respecto del apartado 2021, confianza, Ley Federal, correspondiente a dicha normativa, por lo que cumplió **parcialmente con la información que se encuentra obligado a publicar.**

Ahora bien, respecto a lo denunciado por la parte recurrente consistente en: “no publica la normatividad que regula los cargos de elección popular”, la Dirección de Evaluación de éste órgano garante, al ser el área competente para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, **que dicha obligación de transparencia no es de observancia para la Alcaldía**, sino que es parte de la normativa que publica el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la fracción I del artículo 121 de la Ley Transparencia, la cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121%20/articulo-121-fraccion-i/>, tal y como se observa a continuación:



Artículo 121 – Fracción I

El normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros ;

El periodo de actualización de esta información es: **Trimestral**

Actualización: **31 – 12 – 2021**

Validación: **14 – 01 – 2022**

Área (s) o unidad (es) administrativa (s) responsable (s) de la información:
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Formatos exportables conforme a los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México* (Aprobados por el InfoDF mediante el Acuerdo 1636 / SO / 10-11 / 2016)












Mapas **Participación Ciudadana**

- Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana
- Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral

Noticias de **Normatividad**

- 01** Protección de Datos Personales Continuar leyendo ...
- 02** Programas Anuales de Capacitación en materia de Transparencia, Continuar leyendo ...
- 03** acciones que el Instituto Electoral realiza para fomentar la cultura Continuar leyendo ...



Normativa aplicable al Instituto Electoral de la Ciudad de México		
	Formato PDF	
	Formato Excel	
	Formato Texto	
Gaceta Oficial de la Ciudad de México		
	Formato PDF	
	Formato Excel	
	Formato Texto	
Circulares		
	Circulares	

III. En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, tanto en el portal de transparencia, como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, es claro que el Sujeto Obligado incurre en **un incumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia común** por lo que con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Denunciado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la información relativa a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios**



que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, actualizando la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que no se pudo descargar.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO